

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PROFESIONAL, LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (USC) Y LA UNIVERSIDAD DE VIGO (UVIGO) PARA COMPLETAR LAS AYUDAS DE LOS PROGRAMAS GRANTS DEL CONSEJO EUROPEO DE INVESTIGACIÓN (ERC)

Santiago de Compostela, [fecha de su firma digital]

REUNIDOS

Román Rodríguez González, conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, nombrado mediante el Decreto 44/2024, de 14 de abril (DOG núm. 73 de 14 de abril), que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia y en el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado por la Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991 (DOG núm. 82, de 30 de abril).

Antonio López Díaz, rector magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela (USC), nombrado mediante el Decreto 35/2022, de 17 de marzo (DOG núm. 56, de 22 de marzo de 2022), en representación de esta, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 50.1 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, y el artículo 85 del Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban sus Estatutos (DOG núm. 29 de 12 de febrero).

Manuel Joaquín Reigosa Roger, rector magnífico de la Universidad de Vigo (UVigo), nombrado mediante el Decreto 110/2022, de 9 de junio (DOG núm. 117, de 20 de

junio) en representación de esta, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 50.1 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, y el artículo 29 del Decreto 13/2019, de 24 de enero, por el que se aprueban sus Estatutos (DOG núm. 38 de 22 de febrero).

Intervienen en nombre y representación de sus respectivas instituciones, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad para obligarse, mediante el convenio para el cual previamente

EXPONEN

PRIMERO.- La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (en adelante, la Consellería) es el departamento de la Xunta de Galicia a la que le corresponden las competencias y funciones en materia de planificación, regulación y administración de la enseñanza reglada en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como la coordinación del sistema universitario, tal y como se le atribuyen en el Estatuto de Autonomía de Galicia, en la Ley 6/2013, del Sistema universitario de Galicia, y se especifica en el Decreto 138/2024, de 20 de mayo (DOG núm. 101, de 27 de mayo de 2024), por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional.

SEGUNDO.- La Secretaría General de Universidades es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia para la ordenación, planificación y ejecución de las competencias en materia de universidades y enseñanzas universitarias correspondientes a la Consellería, de acuerdo con las competencias que le atribuye el Decreto 138/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de la Consellería. Entre sus competencias le corresponde la promoción y gestión eficiente e integradora de los recursos y capacidades de investigación del

Sistema universitario de Galicia (SUG) para su puesta en valor en el marco del sistema de innovación y, particularmente, la promoción de la coordinación de las universidades gallegas en el establecimiento de programas, infraestructuras y actuaciones en materia de investigación.

TERCERO.- La Universidad de Santiago de Compostela (USC) y la Universidad de Vigo (UVIGO) son dos entidades integrantes del SUG. Forman parte del sector público institucional, dotadas de plena personalidad jurídica y patrimonio propios, que asumen sus funciones como servicio público, disfrutando de autonomía con ese fin, en el marco de la Constitución y de las leyes.

Además de la misión docente, realizan actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico, y de transferencia del conocimiento, lo que las configura cómo dos de las principales agentes generadoras de conocimiento en Galicia.

CUARTO.- La Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario (LOSU) establece, en su artículo 28, que las comunidades autónomas y las universidades cooperarán para fomentar la atracción de talento internacional al sistema universitario y promoverán medidas que faciliten la incorporación del personal docente e investigador internacional.

QUINTO.- La Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) de Galicia 2021-2027, aprobado por acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 8 de abril de 2022, define el marco de las políticas de investigación e innovación en la Comunidad Autónoma para este período. Como instrumento de planificación operativa para su implementación entre 2025 y 2027, el Consello da Xunta aprobó el 3 de febrero de 2025 el Plan gallego de investigación e innovación 2025-2027.

El presente convenio se enmarca en la RIS3 de Galicia 2021-2027, alineándose con los tres retos y con las tres prioridades. Asimismo, contribuye al objetivo estratégico 4,

integrándose por lo tanto en el programa Personas y Talento de la RIS3 y en el programa Talento del Plan gallego de investigación e innovación 2025-2027.

SEXTO.- El Consejo Europeo de Investigación (en adelante ERC, de su nombre en inglés *European Research Council*) busca impulsar a largo plazo proyectos de personal investigador excelentes y apoya la creación de equipos de investigación, para que realicen una investigación novedosa, innovadora y potencialmente muy rentable, pero, de alto riesgo. Se trata de impulsar la investigación puntera y de reforzar la excelencia científica, el dinamismo y la creatividad en las nuevas áreas de investigación, priorizando la ayuda para realizar la transición a la independencia con el apoyo adecuado a la creación o consolidación de un equipo de investigación propio.

A tal fin el ERC cuenta, entre otras, con varias modalidades de ayuda:

Starting Grants (StG): programa destinado a ayudar a la creación de grupos de investigación independientes cuyo personal investigador principal esté en posesión del título de doctor con una antigüedad de entre 2 y 7 años y cuya actividad investigadora esté en la frontera del conocimiento de cualquiera temática.

Consolidator Grants (CoG): programa destinado a personal investigador que está consolidando un grupo de investigación. El personal investigador principal debe estar en posesión de un título de doctor con antigüedad entre 7 y 12 años y la actividad investigadora debe estar en la frontera del conocimiento de cualquiera temática.

Advanced Grants (AdG): programa liderado por investigadores senior con al menos 10 años de experiencia para brindar apoyo a proyectos de investigación en la frontera del conocimiento de cualquiera temática que realicen su investigación en Europa.

Synergy Grants (SyG): programa que tiene como finalidad respaldar proyectos consolidados de investigación en la frontera del conocimiento de cualquier temática, liderados por 2-4 investigadores, ya sean del mismo país o de cualquier país del

mundo siempre que desarrollen el trabajo en uno o varios de los Estados miembros de la UE o de los países asociados.

SÉPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto, la Consellería, la USC y la UVIGO coinciden en destacar la necesidad de fomentar acciones que incentiven los proyectos de investigadores excelentes en el marco de los programas ERC, y, más concretamente, estiman necesario el respaldo a la creación o consolidación de su propio equipo o programa de investigación.

Por consiguiente, las partes abajo firmantes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **Objeto**

El objeto de este convenio es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Consellería, la USC y la UVIGO para aportar una ayuda complementaria para impulsar los proyectos en el marco de los programas ERC y la creación y consolidación de un equipo o programa de investigación excelente, siempre y cuando se mantenga la condición de beneficiaria del proyecto por parte de una universidad del SUG.

SEGUNDA.- **Condiciones para la percepción de las ayudas y compromisos de las partes**

De acuerdo con la legislación vigente, las partes se comprometen:

La Consellería se compromete a colaborar en la financiación del gasto realizado por la USC y la UVIGO para impulsar las actuaciones derivadas de este convenio.

La USC y la UVIGO destinarán las ayudas a financiar las actividades referidas al proyecto a cargo del personal investigador principal que, siendo beneficiaria de una ayuda del ERC, mantenga, como requisito imprescindible, la condición de beneficiaria del proyecto por parte de una universidad del SUG.

La USC y la UVIGO se comprometen a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concediente, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, la USC y la UVIGO se comprometen a cumplir cualquier otra obligación establecida en el artículo 40 del Reglamento de la *Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia*, en relación con el artículo 11 de la citada Ley.

La USC y la UVIGO también se comprometen a facilitar cuantos datos resulten necesarios para la valoración del instrumento en el marco de la evaluación de la RIS3 Galicia o de otros mecanismos, en particular las encuestas del INE, relacionados con la medición de la I+D+i. Los datos asignados a los citados instrumentos de evaluación deberán estar consignados a la Comunidad Autónoma de Galicia. En el marco de seguimiento y evaluación de la RIS3 Galicia se desarrollará un seguimiento específico de las ayudas concedidas. Este seguimiento estará basado en la recopilación de información acerca de los resultados económicos y científico-técnicos obtenidos por las entidades beneficiarias. A tales efectos, durante la ejecución y al finalizar la ayuda (expost), las entidades beneficiarias deberán proporcionar información relativa a una serie de indicadores, entre los que se incluirán indicadores generales y específicos de I+D+i.

De conformidad con el artículo 31.7 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no

se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tenga pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

No se podrán financiar costes ya financiados directamente por las ayudas de los programas del ERC. Concretamente, la universidad podrá destinar el importe de la ayuda a cualquiera de los siguientes conceptos, siempre que de manera indudable respondan a la naturaleza del objeto del convenio, vinculados a actividades relacionadas con el proyecto del programa ERC, que tiene cómo beneficiaria a una universidad del SUG:

- Coste de la contratación del personal investigador o auxiliar para el equipo de investigación. Se incluye el coste del personal dedicado de manera específica a las funciones de la gestión del grupo. En todo caso, la suscripción del presente convenio no supone relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre la Consellería y los/las profesionales que desarrollen las actividades subvencionadas, de tal manera que no se le pueda exigir responsabilidad alguna, por los hechos o actos acontecidos en el desarrollo de la actividad. No serán subvencionables los costes de contratación de personal en los períodos que no estén en servicio activo en las Universidades del SUG.
- Pequeña equipación y material fungible y costes de mantenimiento derivados de materiales, suministros, instrumental y similares.
- Material bibliográfico y adhesión a sociedades científicas.
- Formación del personal del equipo relacionado con la actividad del proyecto.
- Desplazamientos vinculados con la actividad del proyecto.
- Personal investigador visitante.

- Organización de actividades de difusión, reuniónes científicas, así como presenza en los medios de comunicación.
- Herramientas de gestión del conocimiento y la información, tales como aplicaciónes informáticas, bases de datos, etc.

TERCERA.- Financiación

La dotación de la Consellería para este convenio es de novecientos setenta y cinco mil euros (975.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.561B.744.0 (código de proyecto 2016 00129) en el marco del Plan gallego de financiación universitaria 2022-2026 (aprobado por el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 16 de diciembre de 2021, DOG número 248, de 28 de diciembre). Las anualidades del 2027, 2028 y 2029 se integrarán en el nuevo plan de financiación, siempre que así lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

El coste de la ayuda complementaria por cada proyecto ERC que tenga la condición de beneficiaria por una universidad del SUG, según la modalidad, es la siguiente:

Starting Grants (StG)	50.000 €
Consolidator Grants (CoG)	65.000 €
Synergy Grants (SyG)	80.000 €

La distribución por anualidades está recogida en la tabla que sigue:

Vinculación SUG		Investigador/a principal (universidade beneficiaria e coordinadora)	Axuda ERC				Axuda complementaria Xunta de Galicia					
Título Proxecto (Acrónimo)	Data vinculación Universidade na categoría profesional Indicada		Convocatoria [Call]	Importe (€)	Data inicio [Grant Agreement]	Data fin Axuda	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Improving plant immunity by synthetic exploitation of the ubiquitin system (SynUbl)	RyC dende 01/09/2021	Beatriz Orosa Puente (USC)	ERC-2023-CoG	1.850.374 €	01/01/25	31/12/29	65.000 €	65.000 €	65.000 €	65.000 €	65.000 €	325.000 €
Supramolecular Self-Replicating Antimicrobials (Replicate)	- JdC entre 03/04/2019 - 31/12/2020 - MC dende 01/01/2021 - 31/12/2022 - RyC dende 01/01/2023	Ignacio Ínsua López (USC)	ERC-2024-StG	1.499.496 €	01/01/25	31/12/29	50.000 €	50.000 €	50.000 €	50.000 €	50.000 €	250.000 €
TOTAL USC							115.000 €	115.000 €	115.000 €	115.000 €	115.000 €	575.000 €
Título Proxecto (Acrónimo)	Data vinculación Universidade na categoría profesional Indicada	Investigador/a principal (universidade beneficiaria)	Convocatoria [Call]	Importe (€)	Data inicio [Grant Agreement]	Data fin Axuda	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Handshake Complexes of Chiral Nanoparticles and Proteins (CHIRAL-PRO)	Catedrático (19/05/22)	Luis M. Liz Marzán (UVIGO)	ERC-2024-SyG	9.272.460 € TOTAL (1.123.700 € UVIGO)	01/04/25	31/03/31	80.000 €	80.000 €	80.000 €	80.000 €	80.000 €	400.000 €
TOTAL UVIGO							80.000 €	80.000 €	80.000 €	80.000 €	80.000 €	400.000 €
TOTAL							195.000 €	195.000 €	195.000 €	195.000 €	195.000 €	975.000 €

Esta cantidad de 975.000,00 euros, se trata de un importe cierto y queda por cuenta de las universidades beneficiarias la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

En caso de que el proyecto ERC tenga una duración superior a las 5 anualidades, podrá adendarse este convenio para la cobertura máxima del tiempo establecido en la concesión del proyecto ERC.

Asimismo, a causa de las características de las bases de estas convocatorias ERC y de la posibilidad de solicitar prórrogas a la Comisión Europea (sin que estas supongan aumento del presupuesto), podrá ser necesario redistribuir el importe de las anualidades previstas inicialmente, sin incrementar el importe total de la ayuda complementaria de este convenio. Por este motivo, de acuerdo con el artículo 26.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley

9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se prevé la posibilidad de modificar la distribución de las cuantías de cada proyecto indicadas en el cuadro anterior a petición de la entidad beneficiaria, a través de resolución de la Secretaria General de Universidades de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, previo informe favorable de la Comisión de seguimiento y con la tramitación del correspondiente reajuste de anualidades en el expediente de gasto. Para eso, será necesario, presentar la concesión de prórroga por parte de la Comisión Europea antes de 1 de octubre de 2029.

La ayuda es compatible con otras concedidas para el mismo fin; pero, en ningún caso, el importe de la subvención aportada por la Consellería podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada, tal como se establece en el artículo 17.3 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*. De ser el caso, deberá reintegrarse a financiación pública por el importe que supere el coste total y real de la actividad, según lo establecido en el artículo 21.2 del reglamento de la *Ley 9/2007, de 8 de enero, de subvenciones de Galicia*, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero (DOG núm. 20, de 29 de enero).

CUARTA.- Justificación y Fórmula de pago

Para los pagos correspondientes, la USC y la UVIGO aportarán antes del 1 de diciembre de cada año de vigencia del convenio:

- Una certificación expedida por el órgano que tenga atribuidas las facultades de control que haga referencia a la toma de razón en contabilidad, en la que conste el cumplimiento de la finalidad del presente convenio y que los fondos fueron destinados a este fin, así como el detalle de la realización de los gastos y de los pagos. Los pagos correspondientes a las nóminas y seguridad social de los meses de noviembre y diciembre de cada anualidad se presentarán como justificante de gasto del año siguiente. Deberá entregarse

hoja de cálculo y pdf firmado con exacta correspondencia entre ambos documentos.

- Una memoria explicativa de las actividades desarrolladas con cargo a los fondos recibidos, firmada por el/la investigador/a principal.
- Una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para este fin, de las distintas administraciones públicas.
- Un certificado firmado por la universidad en el que se acredite en el período del pago la condición de beneficiaria del proyecto concedido en el programa ERC y la vinculación o adscripción del puesto del personal investigador principal referido.
- De conformidad con el artículo 31.7 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, y con lo establecido en el artículo 11.a) del reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, el deber de la USC y de la UVIGO de presentar la certificación del cumplimiento de deberes con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con la Administración del Estado y con la Seguridad Social se sustituirá por una declaración responsable de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración.

Asimismo, los pagos realizados en el mes de diciembre de cada una de las anualidades, excepto la correspondiente a la última anualidad y vigencia de la ayuda, podrán presentarse como justificante de gasto del año siguiente, ante la imposibilidad de presentarlos en la anualidad correspondiente por estar finalizado el período de justificación.

QUINTA.- Comisión de seguimiento

Para velar por el cumplimiento de lo estipulado, se creará una comisión paritaria de seguimiento de la ejecución del convenio, que se reunirá a petición de una de las partes, constituida de la siguiente manera:

- Por la Consellería, el/la secretario/a general de Universidades o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, y otro miembro de la Secretaría General de Universidades.
- Por la USC, el/la rector/a de la Universidad de Santiago de Compostela o persona en quien delegue.
- Por la UVIGO, el/la rector/a de la Universidad de Vigo o persona en quien delegue.

Actuará como secretario/a de la comisión, con voz pero sin voto, el/la jefe/a de servicio de Planificación y Estructuración de la Investigación.

La actuación de la comisión de seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público*, y en la *Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia*.

Dicha comisión actuará como órgano de vigilancia, seguimiento y control de lo establecido en este convenio, promoviendo propuestas de soluciones a los posibles conflictos. Asimismo, le corresponderá proponer a la Secretaría General de Universidades variaciones en la distribución de los fondos por anualidades, siempre y cuando estas variaciones no supongan un incremento del importe de la subvención prevista. No obstante, la Consellería ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación, resolución y nulidad, propias de los negocios jurídicos administrativos de acuerdo con la Ley de contratos del sector público. En todo caso, aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida, serán resueltas por la Consellería.

SEXTA.- Modificación del convenio

Conforme con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes cláusulas, podrá dar lugar a la modificación del presente convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la *Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico*, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

SÉPTIMA.- Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor con la firma digital de la última persona firmante, sin perjuicio de que puedan atender acciones realizadas desde el 1 de enero de 2025, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2029.

OCTAVA.- Extinción del convenio

No obstante a lo establecido en el apartado anterior, este convenio podrá extinguirse por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, por renuncia de alguna o por denuncia de este por incumplimiento de alguna de ellas, lo que se comunicará fidedignamente, previa audiencia y con, por lo menos, un mes de antelación.

Asimismo, el convenio se extinguirá por las causas previstas en el artículo 51 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público*. En cualquiera de estos casos, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, se procederá a la revocación de la ayuda, así como al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de mora en los casos previstos en el artículo 33 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*.

NOVENA.- Naturaleza del convenio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, este convenio tiene un interés público, ya que al contribuir a sufragar gastos asociados a proyectos de investigación puntera y de reforzar la excelencia científica, así como la creación y consolidación de un equipo investigador en el marco de los programas del ERC, se está potenciando unas carreras profesionales independientes, reforzando la excelencia, el dinamismo y la creatividad de la investigación, superando el problema estructural que supone el desperdicio del talento investigador y el retraso de la aparición de la próxima generación de personal director de investigaciones independientes.

En el ámbito del SUG, las universidades beneficiarias de un proyecto ERC, a los que se vincula la ayuda, son las únicas con subvenciones vigentes del ERC (convocatorias 2023 y 2024). Por eso, no es necesario promover la concurrencia competitiva de la subvención. En este punto, téngase en cuenta que es un programa de la Unión Europea, en los que tanto el proyecto como el currículum del/la investigador/a principal pasan un riguroso proceso de evaluación donde el único criterio es la excelencia.

El presente convenio de colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47.2.a) de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público*, rigiéndose a sus efectos por lo establecido en las cláusulas de este y, en su

defecto, por la normativa general en materia de contratos de las administraciones públicas y por lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero .

DÉCIMA.- **Publicidad y transparencia**

Según la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio , por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la USC y la UVIGO consienten expresamente para que la Administración autonómica incluya y haga públicos, en los registros regulados en este decreto, los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas.

La reserva que hubiera podido hacer la USC y la UVIGO en el sentido de no autorizar la obtención de los datos o la publicidad de estos en los registros, que, en todo caso, tendrá que expresarse, podrá dar lugar a la exclusión del proceso de participación para obtener la ayuda o a la revocación del acto de otorgamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el *Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación* (DOUE C 414/1, de 28 de octubre de 2022), no se aplica lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no tendrá la condición de ayudas de estado las ayudas previstas en este convenio por otorgarse a organismos de investigación para actividades no económicas. No obstante, la USC y la UVIGO deberán garantizar que las actividades derivadas de este convenio se ajustan a las normas procedimentales y materiales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda, debiendo informar a la Consellería por medio de la comisión de seguimiento.

La subvención estará sometida a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo,

estarán sometidas a las actuaciones de comprobación y previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

En aplicación de los principios recogidos en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* y de acuerdo con lo indicado en la actual redacción del artículo 20 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones*, la información correspondiente al presente convenio se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones. Además, el convenio se incluirá en un registro de convenios público y accesible y se referenciará en el Diario Oficial de Galicia, todo eso de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la *Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno*.

Las partes firmantes de este convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en el mismo, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público*, este convenio deberá ser remitido al Consejo de Cuentas en los términos que en el mismo se establecen.

UNDÉCIMA.- Resolución de controversias

El presente convenio se rige en cuanto a su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que se establecen en el artículo 47 y siguientes de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público*.

Leído por todas las partes, por sí mismas, y como prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo firman digitalmente

Román Rodríguez González
Conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional

Antonio López Díaz
Rector de la Universidad de Santiago de Compostela (USC)

Manuel Joaquín Reigosa Roger
Rector de la Universidad de Vigo (UVIGO)